RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-208-2024 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL CORREGIMIENTO DE CHICORAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

1. **OBSERVACION PRESENTADA POR KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC:**

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial.**
10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.
15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*
18. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor***, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***
22. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***
23. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica.
24. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
 El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
 Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y

RESPUESTA: Analizadas sus observaciones, la entidad responderá cada uno de los interrogantes en los siguientes términos:

1. No se acepta la misma ya que la Entidad opta por no realizar audiencia de adjudicación en la modalidad de concurso de méritos abierto, en la búsqueda de eficiencia y celeridad en las actuaciones de la Entidad, con el fin de agilizar trámites; en virtud a que no es una obligación legal llevar a cabo la referida audiencia, y siendo un principio rector de la función pública y en materia contractual la eliminación de trámites, requisitos y en general procedimientos innecesarios que entraben o dilaten injustificadamente el proceso de contratación.

2. Se le indica que la oferta económica debe presentarse mediante un presupuesto detallado, de acuerdo con el anexo de la oferta económica que se encuentra debidamente publicado.

3. La Entidad le aclara a usted y a todos los interesados que el Factor Multiplicador NO puede superar el definido por la Entidad, precisando que este no podrá ser superior 2,16%

4. Se aclara al observante que las exigencias y requisitos que deben acreditar los proponentes para seleccionar al adjudicatario se encuentran de manera clara y detallada en el documento de pliego de condiciones; es así, que el desglose del FM que señala en su observación, no se encuentra como un requisito que deban acreditar los proponentes, sin perjuicio de que sea solicitado por la entidad al adjudicatario para el inicio de la ejecución del contrato.

5. Se le indica que los valores unitarios NO tienen un límite mínimo, pues está dentro de la autonomía empresarial o económica el establecimiento de los valores o precios unitarios, los oferentes pueden hacer la oferta económica con autonomía, respetando el factor multiplicador y las disposiciones legales en la materia.

6. Se le indica a usted y a todos los interesados que los ítems inmodificables en la oferta económica son: Cantidades, Descripciones y Porcentajes de dedicación. La modificación de alguno de los ítems mencionados genera causal de rechazo de la oferta.

7. La Entidad se permite relacionar los porcentajes de estampillas, y las tasas que debe asumir el contratista adjudicatario, así:

CONTRIBUCIÓN	%
Contribución especial Ley 418/97	5,00%
Tasa Tolima 150 Años	2,00%
Tasa Procultura:	1,00%
Tasa Pro-Deporte Ord 0038/2020	2,00%
Tasa Prodesarrollo	2,00%

De igual manera, nos permitimos aclarar que los proponentes deben tener en cuenta los demás impuestos o deducciones que le sean aplicables al contrato, los cuales se aplicaran según la carga tributaria que le corresponda al contratista de acuerdo a su naturaleza jurídica, en los correspondientes pagos.

Así mismo, informamos que el pago por concepto de estampilla debe asumirlo el contratista adjudicatario y pagarlo en su totalidad al momento de suscribir el contrato como requisito de legalización y orden de inicio.

8. Nos permitimos publicar la Certificación emitida por la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos, donde se detallan las estampillas departamentales que aplican para actos contractuales. Asimismo, se reitera que lo concerniente a impuestos o deducciones se aplicaran según la carga tributaria que le corresponda al contratista adjudicatario conforme a su naturaleza jurídica del mismo.

9. Nos permitimos indicar que el presupuesto del proceso ya se encuentra publicado en el SECOP II, para conocimiento público.

10. La Entidad se permite indicarle que el formulario de oferta económica en archivo editable Excel se encuentra debidamente publicado, tal como lo establece el pliego tipo.

11. La Entidad se permite informar a usted y todos los interesados, que el presupuesto del contrato de obra y de interventoría es producto del resultado arrojado por el contrato de consultoría que en su momento fue contratada por la Entidad, quien luego de un análisis técnico, económico, jurídico, financiero, entre otros; entregó a la Entidad el presupuesto para el presente proceso. Dentro de los documentos que la Entidad entregará para la ejecución del contrato de obra, se encuentra el volumen correspondiente a: Cantidades de obra, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto, donde se evidencia igualmente las conclusiones que llevaron al presupuesto de la interventoría.

12. La Entidad le aclara a usted y a todos los interesados que, los pagos a realizarse al interventor se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

13. La Entidad le aclara que el presente proyecto fue aprobado por el Sistema General de Regalías, y el presupuesto con dedicaciones y valores unitarios, obedece a un estudio arrojado

por el consultor que fue contratado para ese fin; por tal razón en esta instancia NO es procedente realizar modificaciones respecto al personal ni porcentaje de dedicación, ya que lo exigido se encuentra validado por una consultoría externa, que surtió el trámite de aprobación ante el banco de proyectos, y su posterior entrega, verificación y aprobación por el Sistema General de Regalías.

14. La Entidad le aclara que la proyección de los valores señalados en el factor multiplicador, sirven como referencia para que los proponentes interesados puedan estructurar sus ofertas; no obstante, está en la autonomía de cada proponente su estructuración siempre y cuando no supere el Factor Multiplicador establecido por la Entidad, los proponentes son autónomos de desglosarlo como consideren viable de acuerdo a sus condiciones administrativas, financieras, operacionales, empresariales y demás que tengan de manera particular.

15. La Entidad le aclara que ha estado dando cumplimiento a las reglas establecidas en el pliego tipo para estructurar el presente y los demás procesos de selección; sin embargo, como ya se le indico con anterioridad, se cuenta con un presupuesto oficial asignado producto de una consultoría especializada, siendo necesario que el factor multiplicador no sea superior al establecido por la Entidad, pues, debe existir un límite máximo para estructurar las ofertas respectando el presupuesto oficial, en atención a la disponibilidad real de recursos que posee la entidad para el presente proceso.

16. Nos permitimos aclarar que la oferta del proponente adjudicatario en especial la oferta económica es vinculante para las partes (contratante y contratista) y la misma debe cumplirse y ejecutarse de acuerdo a lo ofertado por el proponente adjudicatario. Ahora bien, con respecto al desglose del factor multiplicador o porcentaje prestación, en líneas anteriores ya se mencionó que no es un documento exigido para los proponentes, sin perjuicio que la entidad lo solicite al contratista para el inicio de la ejecución del contrato.

17. No se acepta la misma, toda vez que el presente proceso fue objeto de aprobación por el sistema general de regalías; por tal razón, en esta instancia del proceso no es dable ningún ajuste que refiera al presupuesto del proceso con respecto al personal, dedicación, porcentaje prestacional etc.

18. La Entidad le indica que a la fecha no se pueden responder circunstancias indeterminadas a futuro, no obstante, será revisada y de ser procedente se aceptarían los ajustes, pero en atención a la obligación especifica No. 24, si ocurren circunstancia que modifiquen el contrato principal que interviene, esto es el contrato de obra, el contratista interventor *se obliga a presentar para aprobación de la GOBERNACIÓN, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes, los cuales no pueden superar los valores ofertados inicialmente en la propuesta y deben estar debidamente justificados.*

19. Conforme a su observación, la entidad aplica el numeral 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones en su literal B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

Tendrá en cuenta contratos que cumplan con la siguiente experiencia GENERAL: INTERVENTORÍA

A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, y/o 1.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO (URBANOS Y/O RURALES) y/o INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES).

Por todo lo expuesto, nos permitimos indicar que si el contrato aportado cumple con las exigencias de experiencia del pliego de condiciones al momento de evaluarlo se tomará el valor registrado en el RUP, según las reglas del pliego tipo.

20. De acuerdo al pliego de condiciones numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, EL LITERAL G. enuncia lo siguiente: G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

Por lo tanto, esta será la manera del comité evaluador calcular el valor de dimensionamiento de la experiencia exigida.

21. La Entidad al momento de evaluar las propuestas tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.5. del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

22. La entidad le indica que no puede crear un glosario técnico enfocado a la experiencia, pues es Colombia Compra Eficiente quien, en su actividad rectora en materia Contractual, siendo esta quien determina los criterios de interpretación del pliego tipo aquí utilizado y de los demás pliegos tipo que se encuentran disponibles. Por lo anterior, se le indica que el presente pliego tipo cuenta con el ANEXO No. 3 el cual se relaciona con el Glosario apto para esto, el cual fue elaborado por Colombia Compra Eficiente y donde dicha entidad consideró las circunstancias necesarias para este proceso; adicionalmente, en el documento base o pliego tipo, existe un capítulo específico sobre la experiencia donde se determinan los requisitos y forma de acreditación, sin dar lugar a interpretación por parte de la Entidad ni de los oferentes.

23. La Entidad se permite indicarle que el personal clave evaluable del presente proceso de selección se encuentra establecido en los diferentes numerales del pliego de condiciones y en el respectivo anexo 1 – Anexo técnico, así:

II. El "**Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable**" debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles: Director de interventoría, Residente de interventoría y Especialista en pavimentos.

24. Analizada su observación, la Entidad se permite aclarar que el presente proceso de selección se encuentra desarrollándose conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal, por lo que los términos establecidos están acordes a los indicados en la norma mencionada.

Respecto a la forma de pago en específico:

1 de la forma de pago. La misma no es aceptada por la Entidad, pues a la fecha no se pueden responder circunstancias indeterminadas a futuro, no obstante, si en la ejecución del contrato existen circunstancias que pueden ser revisadas y de ser procedentes y soportadas se aceptarían los ajustes, pero en atención a la obligación especifica No. 24, si ocurren circunstancia que modifiquen el contrato principal que interviene, esto es el contrato de obra, el contratista interventor:

> *"El contratista deberá realizar un programa de distribución de personal y otros recursos, en el caso que se requiera reconocer mayores cantidades de obra o ítems no previstos al contrato principal. Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación de la GOBERNACION, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes, los cuales no pueden superar los valores ofertados inicialmente en la propuesta y deben estar debidamente justificados.".*

2 de la forma de pago. Se informa que la misma NO es aceptada, en virtud a que si bien el contrato de interventoría es independiente al contrato de obra, el contratista seleccionado del presente proceso tendrá la obligación de vigilar la correcta ejecución del contrato de obra y hacer uso de forma oportuna de las herramientas que tiene ante la Entidad para conminar al contratista de obra a cumplir con el contrato; por lo que paralelamente a dicha obligación el interventor deberá cumplir durante la ejecución del contrato, con el personal y la dedicación de cada uno establecida en el proceso y en la oferta económica para garantizar la correcta ejecución de su contrato sin olvidar la obligación de vigilancia que le corresponde.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que así se traten de contratos independientes, la ejecución de los contratos debe ser paralela y es por ello que la forma de pago estipulada por la Entidad se mantiene para el presente proceso de selección.

2. **OBSERVACION PRESENTADA POR GRUPO CONSTRUCTOR HM SAS:**

En cuanto a la experiencia exigida en el pre pliego de condiciones, esta debería ir acorde al objeto del proyecto que se va a ejecutar; si bien es cierto el objeto es claro que es **Pavimentación de vías Urbanas** que sería la actividad principal y de Mayor relevancia, por consiguiente, la experiencia secundaria debería ir acorde a dicho objeto principal. En ese orden de ideas las actividades de Interventoría a redes de acueducto y alcantarillado deberían ir dentro del objeto general exigido para dicho proceso según los lineamientos de la Matriz de Colombia compra eficiente donde expone: **GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS** y no en la presentación de contratos cuyo objeto principal sea interventorías a acueductos y alcantarillados .

Adicionalmente cuando se refiere a la experiencia especifica obligatoria y se exige una longitud de tubería equivalente al (55% para acueducto y 70% para Alcantarillado) de las longitudes objeto del proyecto a ejecutar, y el cual se conoce la condición técnica del tipo de tubería a Instalar según el presupuesto de obra publicado por la entidad , y la exigencia expresa negrilla y subrayo:

Contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PVC, PEX, CONCRETO, otras) el cual corresponde a el cual corresponde a [PVC y/o PEAD], y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango (6" y 30")

Como se puede analizar ,, en este caso puntual es TUBERIA **PVC** UNIÓN MECÁNICA PRESIÓN RDE 21 DIAMETRO mayores as 3" para acueducto y para alcantarillado TUBERÍA NTC 3722-3 Y NTC 4764 RANGO ENTRE DIAMETRO 6" Y 30" en **PVC** y no tubería PEAD, ya que son tuberías diferentes y difiere su instalación, El PEAD se une por fusión térmica, mientras que el PVC se debe unir con una junta o sellador, **PVC** Es un material rígido que se usa para alcantarillado, **PEAD** Es una tubería flexible para agua potable, además es de anotar que dentro de las actividades a ejecutar dentro del contrato de obra no se incluye la instalación de Tubería PEAD.

RESPUESTA: Conforme a la observación la Entidad le indica que la tubería PEAD sugerida ya se encuentra establecida en el pliego de condiciones, por lo que se le invita a realizar una lectura detallada del mismo.

3. OBSERVACION PRESENTADA POR JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago, estableciendo:

1. Un porcentaje de al menos el 40% en forma de anticipo y/o

2. Un porcentaje de al menos el 40% en pagos mensuales iguales y un 50% en pagos mensuales proporcionales al avance de obra

Lo anterior con el fin de salvaguardar los derechos laborales del personal de la interventoría, independizando el pago a los trabajos de interventoría del avance de obra.

Se solicita a la entidad aclarar la siguiente información:

1. ¿es posible cambiar los valores propuestos por la entidad en los precios unitarios?

2. ¿cuál es el rango mínimo y máximo permitido para los precios unitarios respecto a los valores oficiales?

3. ¿se puede modificar el factor multiplicador propuesto por la entidad?

4. ¿cuál es el limite mínimo y máximo permitido para el factor multiplicador?

5. Aclarar quienes componen el personal clave evaluable.

6. Las longitudes en la experiencia pueden ser mayor o igual a las que indican en el pliego tipo o tienen que ser exactamente igual a esas debido a que la experiencia del proponente solicita "**tubería equivalente...**"

Se solicita a la entidad suministrar:

1. El formato excel de la oferta económica, debidamente diligenciado por ustedes con los valores correspondientes al presupuesto ofertado, conforme a los lineamientos establecidos en el proceso de contratación.

RESPUESTA: Analizadas sus observaciones, la entidad responderá cada uno de los interrogantes en los siguientes términos:

FORMA DE PAGO:

1. La entidad se permite indicarle que para el presente proceso de selección no se tiene estimado entregar anticipos ni pagos anticipados, por lo que el proponente adjudicatario deberá contar con el flujo de caja pertinente para el correcto desarrollo de las actividades.

2. Se informa que la misma NO es aceptada, en virtud a que si bien el contrato de interventoría es independiente al contrato de obra, el contratista seleccionado del presente proceso tendrá la obligación de vigilar la correcta ejecución del contrato de obra y hacer uso de forma oportuna de las herramientas que tiene ante la Entidad para conminar al contratista de obra a cumplir con el contrato; por lo que paralelamente a dicha obligación el interventor deberá cumplir durante la ejecución del contrato, con el personal y la dedicación de cada uno establecida en el proceso y en la oferta económica para garantizar la correcta ejecución de su contrato sin olvidar la obligación de vigilancia que le corresponde.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que así se traten de contratos independientes, la ejecución de los contratos debe ser paralela y es por ello que la forma de pago estipulada por la Entidad se mantiene para el presente proceso de selección.

ACLARAR INFORMACIÓN:

1. Se le indica que, en virtud a la autonomía empresarial o económica de cada uno de los proponentes, los mismo pueden establecer valores o precios unitarios diferentes a los establecidos por la Entidad, siempre y cuando se respete el factor multiplicador y las disposiciones legales en la materia.

2. Se le aclara que no existe un rango mínimo con relación a los precios unitarios respecto de los valores oficiales; sin embargo, se le reitera que el valor ofertado por los interesados no podrá superar el presupuesto oficial ni el factor multiplicador definido.

3. La Entidad le aclara a usted y a todos los interesados que el Factor Multiplicador NO puede superar el definido por la Entidad, precisando que este no podrá ser superior 2,16%.

4. La Entidad le aclara que no existe un rango mínimo con relación al factor multiplicador, sin

embargo, se le reitera que este no podrá ser superior al establecido por la entidad, el cual se encuentra en 2,16%

5. La Entidad se permite indicarle que el personal clave evaluable del presente proceso de selección se encuentra establecido en los diferentes numerales del pliego de condiciones y en el respectivo anexo 1 – Anexo técnico, así:

> II. El "**Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable**" debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.
>
> Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles: Director de interventoría, Residente de interventoría y Especialista en pavimentos.

6. Teniendo en cuenta su observación, nos permitimos indicar que el pliego de condiciones es claro con el requisito de experiencia, por tal razón los proponentes deben acreditar la experiencia de tubería de acueducto y alcantarillado con el diámetro y longitud MINIMA solicitada, lo que quiere decir, que si la experiencia es superior a lo solicitada el proponente estaría cumpliendo ese requisito de experiencia.

SUMINISTRAR INFORMACIÓN:

1. La entidad procederá a publicar el formato de oferta económica con la información requerida para que los interesados puedan estructurar sus presupuesto.

4. OBSERVACION PRESENTADA POR GICYO S.A.S:

Una vez revisada la información cargada por la entidad en la plataforma SECOP 2 nos permitimos observar lo siguiente:

1) EXPERIENCIA

En el documento con titulo ***PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES*** comenta en el ***EN EL NUMERAL 6.1 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VIAS URBANAS.***

GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS DE : CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR DE VIAS URBANAS O DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.

ESPECIFICA: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VALIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA INTERVENTORIA A LA INTERVENCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO (ASFALTICO O HIDRAULICO). Y POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VALIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL

DEBE ACREDITAR LA INTERVENTORIA A LA INTERVENCIÓN DE REDES DE SERVICIOS PUBLICOS.

POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VALIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN EN PAVIMENTO HIDRAULICO O CONCRETO HIDRAULICO PARA TRAFICO VEHICULAR.

NOTA IMPORTANTE: TENIENDO EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROYECTO CONTEMPLA ACTIVIDADES DE REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, LAS CUALES PERTENECEN AL SECTOR DE "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO" SE PROCEDE A EXIGIR LA EXPERIENCIA APLICABLE SEGÚN EL PLIEGO TIPO DE ESTE SECTOR, ADOPTADO POR LA AGENCIA NACIONAL COLOMBIANA COMPRA EFICIENTE ASI:

1.2 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTO Y/O REDES DE ACUEDUCTO (URBANOS Y/O RURALES)

ESPECIFICA OBLIGATORIA: POR LO MENOS UNO(1) DE LOS CONTRATOS VALIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA INTERVENTORIA A UN PROYECTO CON UNA LONGITUD DE TUBERIA EQUIVALENTE AL (55%) DE LA LONGITUD TOTAL ESTABLECIDA EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, Y QUE CONTEMPLE COMO MINIMO LAS MISMAS CONDICIONES TECNICAS (ENTENDIENDOSE COMO MISMAS CONDICIONES TECNICAS LA INSTALACIÓN SEGÚN TIPO DE TUBERIA: PVC,HD,PEAD,GRP,ACCP, OTRAS) EL CUAL CORRESPONDE A (PVC) Y CUYO DIAMETRO SEA MAYOR O IGUAL A 3".

SEGÚN EL PRESENTE PROYECTO LA LONGITUD TOTAL DE TUBERIA ACUEDUCTO : 1482,22 ML

2. INTERVENTORIA A OBRAS DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADOS). 2.2 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE

ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES)

ESPECIFICA OBLIGATORIA: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VALIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA INTERVENTORIA A UN PROYECTO CON UNA LONGITUD DE TUBERIA EQUIVALENTE AL (70%) DE LA LONGITUD TOTAL ESTABLECIDA EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN Y QUE CONTEMPLE COMO MINIMO IGUALES O SIMILARES CONDICIONES TECNICAS (ENTENDIENDOSE COMO MISMAS CONDICIONES TECNICAS LAS INSTALACIÓN SEGÚN TIPO DE TUBERIA: PVC, PEX, CONCRETO, OTRAS) EL CUAL CORRESPONDE A (PVC), Y CUYO DIAMETRO PRINCIPAL , O MAS REPRESENTATIVO, SE ENCUENTRE ENTRE EL SIGUIENTE RANGO (6" Y 24 ")

SEGÚN EL PRESENTE PROYECTO LA LONGITUD TOTAL DE TUBERIA ALCANTARILLADO : 1279,43 ML

Según lo anterior y con el fin de evitar inducir a los futuros oferentes en **CAUSAL DE RECHAZO** se solicita a la entidad respetuosamente aclarar:

SÍ PARA EL CRITERIO DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ES ACEPTADO QUE LOS FUTUROS OFERENTES SOPORTEN EXPERIENCIA GENERAL EN ***INTERVENTORIA A PROYECTOS DE : CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR DE VIAS URBANAS O DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.*** Y para el cumplimiento de la ***EXPERIENCIA ESPECIFICA OBLIGATORIA (MEJORAMIENTO ACUEDUCTO Y MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO) ¿LOS OFERENTES PUEDEN PRESENTAR CONTRATOS CON OBJETO DIFERENTE*** AL ANTERIOR? PUNTUALMENTE 1 CONTRATO QUE SU OBJETO SEA DE ***OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTO Y/O REDES DE ACUEDUCTO*** Y OTRO CONTRATO QUE ***SU OBJETO SEA OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADOS, CUMPLIENDO CADA UNO CON LAS LONGITUDES DE TUBERIA REQUERIDAS.***

O SI POR EL CONTRARIO LOS FUTUROS OFERENTES ***SOLO DEBEN PRESENTAR CONTRATOS RELACIONADOS CON: INTERVENTORIA A PROYECTOS DE : CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR DE VIAS URBANAS O DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.*** Y QUE A SU VEZ ESTOS CUMPLAN CON LAS EXPERIENCIAS ESPECIFICAS OBLIGATORIA EN ***(MEJORAMIENTO ACUEDUCTO Y MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO)*** CUMPLIENDO CON LAS LONGITUDES REQUERIDAS.?

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, nos permitimos indicar que, la entidad al momento de evaluar las propuestas recibidas en el desarrollo del presente proceso dará aplicabilidad a las reglas establecidas en el pliego de condiciones No 10.1.1 y siguientes con respecto a los criterios de evaluación de la experiencia, específicamente lo que refiere a la experiencia combinada, tal como lo indica el pliego de condiciones, así:

> *"b) Solicitar la experiencia general y específica de la "actividad a contratar" de la actividad principal y para las demás actividades secundarias a contratar requerir la experiencia general o específica. Esto significa que la Entidad, de acuerdo con el alcance del proyecto decidirá cuál experiencia pedirá para la actividad secundaria. En el evento en que la matriz de experiencia no contemple experiencia específica para la actividad secundaria, se solicitará la experiencia general. En todo caso en la actividad secundaria no será posible exigir la experiencia general y la específica, sino solo una de ellas.*
>
> *Para la actividad secundaria en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad"*

De lo descrito anteriormente, se puede entender que el pliego permite solicitar experiencia general y especifica de la actividad principal que para nuestro caso concreto corresponde a lo dispuesto en el numeral 6.1 de la matriz de experiencia del sector transporte, y para el caso de la experiencia combinada solo podrá solicitarse una de ellas, bien sea la experiencia general o la experiencia especifica; sin embargo el pliego dispone que si la entidad decide solicitar la experiencia especifica ésta deberá entenderse en el contexto de la experiencia general de dicha actividad.

Por lo anterior, nos permitimos indicar que como la entidad decidió solicitar la experiencia específica para las experiencias combinadas de acueducto y alcantarillado, se dará aplicabilidad a la regla del pliego de condiciones mencionada anteriormente.

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones siendo el día veintisiete (27) de diciembre de 2024.

SANDRA LILIANA GARCIA COBAS
Secretaria de Infraestructura y hábitat
Ordenadora del Gasto

Aprobado: Julio Cesar Gallo Ortiz / Director de Infraestructura